

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se excluye a don Eladio Sánchez de Alcázar y Garrido del concurso nacional de Profesorado de las Universidades Laborales, convocado en fecha 20 de julio de 1964.**

Visto el escrito presentado por don Eladio Sánchez de Alcázar y Garrido, en el que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 21 de septiembre último, amplía datos para poder participar en el concurso nacional de Profesorado de Universidades Laborales, convocado en 20 de julio de 1964, y teniendo en cuenta que la edad del interesado, según el mismo manifiesta en esta ampliación de datos, es superior a cuarenta y cinco años, límite señalado para poder participar en el concurso.

Esta Dirección General ha resuelto excluir del concurso nacional de Profesorado a don Eladio Sánchez de Alcázar y Garrido por exceder de la edad máxima exigida.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se incluye entre los admitidos a tomar parte en el concurso nacional de Profesorado de las Universidades Laborales, convocado en fecha 20 de julio de 1964, a don Jose Maria Pérez Arciniega.**

Vista la instancia presentada por don José María Pérez Arciniega solicitando ser incluido en la relación de admitidos para el concurso nacional de Profesorado, convocado por Resolución de fecha 20 de julio de 1964, y habiéndose podido comprobar que el mismo no figuraba en la citada relación por error material, ya que tiene presentados los documentos en tiempo y forma y reúne todos los requisitos exigidos para participar en el concurso.

Esta Dirección General ha resuelto se incluya a don José María Pérez Arciniega entre los admitidos a participar en el concurso nacional de Profesorado de Universidades Laborales.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cincuenta y cinco plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y cinco del Cuerpo de Intendencia en la Academia General del Aire.**

Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953 y 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 216, 22 y 254 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9 y 105, respectivamente) y en el de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 127 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 57) sobre régimen general de oposiciones y concursos, se convoca oposición para cubrir cincuenta y cinco plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y cinco para el Cuerpo de Intendencia del Aire.

Artículo 1.º *Disposiciones generales.*—El ingreso en la Academia General del Aire será por concurso-oposición entre los que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos, excepto para los Suboficiales, que deberán acreditar mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo 1.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957 relativa a matrimonios militares («Boletín Oficial del Estado» número 286 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135).

Sólo podrán solicitar el Cuerpo de Intendencia los aspirantes que se hayan presentado en alguna convocatoria para dicho Cuerpo y los que por no haber superado en convocatorias anteriores el Cuadro Médico de aptitud para el Arma de Aviación (Servicio de Vuelo), no puedan solicitar dicho Arma.

b) Edad.—Haber cumplido dieciséis años y no los veintidós dentro del año de la convocatoria. La edad mínima será rebajada

en un año para los que únicamente se presenten al examen del Primer Grupo.

A los aspirantes al Cuerpo de Intendencia que sean Oficiales de Complemento Eventuales, Suboficiales y Clases de tropa en activo, se les amplía la edad máxima hasta los veinticinco años, no cumplidos dentro del año de la convocatoria.

c) Autorizaciones.—Los aspirantes que tengan menos de veintin años deberán contar con el consentimiento paterno o del tutor.

d) Estudios.—Los aspirantes que se presenten a los dos Grupos deberán hallarse en posesión del título de Bachiller Superior.

Los aspirantes que solamente se presenten a examen del Primer Grupo se les exigirá, como mínimo, estar en posesión del título de Bachiller Elemental.

e) Antecedentes.—Deberán tener buena concepción moral y social y no haber sido procesados ni expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Art. 2.º *De la admisión al concurso.*—Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, San Javier (Murcia), solicitando su admisión al concurso. Dicha instancia se ajustará al modelo que se incluye al final de la presente Orden.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No serán admitidas las instancias que lleguen fuera del plazo señalado, estén suficientemente reintegradas o no se ajusten al modelo reglamentario.

Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario directamente al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso. Se recomienda a los Jefes de Cuerpo tengan en cuenta el plazo improrrogable de presentación de instancias, a fin de que se cursen éstas con la debida antelación, en evitación de posibles perjuicios a los interesados. A las instancias acompañarán informe reservado del aspirante sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o castigos.

Art. 3.º *Presentación de documentos.*—La documentación común que deberán presentar los aspirantes a ingreso, antes de finalizar la fecha de presentación de instancias, o excepcionalmente, y en casos justificados, antes del día del correspondiente reconocimiento médico, será la siguiente:

Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada por el Colegio Notarial, Juez de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias, cuando la residencia del aspirante fuese distinta de aquella en que se halle situada la correspondiente Academia o Escuela.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

Certificado de hallarse en posesión del título de Bachiller Superior o Elemental, éste para aquéllos que sólo se presenten al Primer Grupo.

Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

Testimonio expedido por el Secretario con el visto bueno del Juez del domicilio o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia General del Aire; caso de hallarse sometido a tutela deberá aportar, además, certificación del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia. Los hijos de los militares en activo podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o funcionario militar que esté autorizado para su expedición. Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

Seis fotografías iguales actualizadas del interesado, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas; al respaldo de cada fotografía figurará el nombre y apellidos del aspirante.

Los beneficiarios de ingreso y los de ingreso y permanencia: copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

Los huérfanos y los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando: documento que acredite dicho extremo.

Los beneficiarios de familia numerosa: certificado de la Alcaldía acreditativo de la posesión del título y renovación o fotocopia de estos últimos.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Art. 4.º *De los beneficios de ingreso y permanencia.*—Disfrutarán del beneficio de ingresar en la Academia, previo examen de suficiencia: sin cubrir plaza:

a) Los hijos de Laureados de San Fernando.  
b) Los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, provisionales o asimilados, provisionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña, de sus resultados o de hechos de armas en defensa de la Nación, de sus Instituciones, del orden público, de la disciplina o en ocasión del servicio, sin menoscabo del honor militar, a tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 27 de agosto de 1909 por el que se señalan los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares.